INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE HONDURAS

DANE 10500100313101, NIT 811.021.822-1

CONTRATO No.	17-2026	PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DE HONDURAS** **NIT: 811021822-1**

CONTRATISTA: **RUTA VERDE Y BLANCO S.A.S.**
Nit: **811.010.525.1**

OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS, IDA Y REGRESO, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE ESTUDIANTES Y/O INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CON DESTINO AL MUSEO DEL AGUA Y A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS VIECO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE GESTIÓN ACADÉMICA, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, FORMATIVAS Y DE APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO FUERA DEL AULA. EL SERVICIO DEBERÁ INCLUIR LOS RECORRIDOS DE IDA Y REGRESO, Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS, SEGURIDAD VIAL, DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO Y DEL CONDUCTOR, SEGUROS OBLIGATORIOS Y DEMÁS REQUISITOS APLICABLES, PROCURANDO CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO . ITEM DEL PAA NRO 12 PPTO SGP INICIAL. CODIGO UNSPSC: 20102301.**

VALOR: **$980,000**
NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M,C.
VIGENCIA: **32 dias** **DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO**
DISPONIBILIDAD: **17** con fecha **Octubre 19 de 2026**
COMPROMISO: **17** con fecha **Octubre 26 de 2026**

Entre los suscritos a saber, **BERNARDO ANTONIO MORALES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **70,088,570** expedida en el Municipio de **MEDELLÍN (ANT)** , en su condición de Rector de la Institución Educativa **REPUBLICA DE HONDURAS** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811021822-1** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO** identificado(a) con CC **71.905.162** de **MEDELLIN** en representacion de **RUTA VERDE Y BLANCO S.A.S.** con NIT **811.010.525.1** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto refrendado para contratación presencial o virtualL aprobado por el Consejo Directivo.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS, IDA Y REGRESO, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE ESTUDIANTES Y/O INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CON DESTINO AL MUSEO DEL AGUA Y A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS VIECO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE GESTIÓN ACADÉMICA, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, FORMATIVAS Y DE APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO FUERA DEL AULA. EL SERVICIO DEBERÁ INCLUIR LOS RECORRIDOS DE IDA Y REGRESO, Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS, SEGURIDAD VIAL, DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO Y DEL CONDUCTOR, SEGUROS OBLIGATORIOS Y DEMÁS REQUISITOS APLICABLES, PROCURANDO CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO . ITEM DEL PAA NRO 12 PPTO SGP INICIAL. CODIGO UNSPSC: 20102301.

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Descripción	vr unitario	vr total
1	1	SERVICIO DE TRANSPORTE IDA Y REGRESO IE MUSEO DEL AGUA	480,000	480,000
2	1	SERVICIO DE TRANSPORTE IDA Y REGRESO IE CARLOS VIECO	500,000	500,000
			TOTAL	**980,000**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE HONDURAS

La Institución Educativa requiere contratar el servicio de transporte terrestre de ida y regreso para el desplazamiento de estudiantes y/o integrantes de la comunidad educativa a los destinos programados, específicamente al Museo del Agua y a la Institución Educativa Carlos Vieco, en el marco de las actividades pedagógicas, académicas y de formación integral contempladas en el Proyecto de Gestión Académica. El servicio deberá prestarse de manera segura, oportuna y eficiente, en las fechas, horarios, puntos de salida y llegada previamente coordinados con la Institución Educativa, e incluir el recorrido de ida y regreso para cada destino, conforme a las siguientes condiciones: Cumplimiento normativo: El contratista deberá cumplir las normas vigentes aplicables al transporte terrestre automotor y, cuando corresponda, al transporte especial de estudiantes, en particular el Decreto 1079 de 2015 y sus modificaciones, así como las demás disposiciones legales, técnicas y de seguridad vial que resulten aplicables. Habilitación del prestador: El contratista deberá acreditar la habilitación y autorización legal exigible para prestar la modalidad de transporte contratada, de acuerdo con la normativa vigente. Vehículos: Los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán encontrarse en óptimas condiciones mecánicas, técnicas, operativas y de seguridad, contar con la documentación vigente exigida por la ley y disponer de los elementos de seguridad y atención de emergencias correspondientes. Documentación y seguros: Se deberá garantizar la vigencia de la licencia de tránsito, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes cuando sea exigible, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y los demás documentos requeridos para la modalidad del servicio. Conductores: Los conductores deberán contar con licencia de conducción vigente y de la categoría correspondiente al vehículo, además de cumplir los requisitos de capacitación, experiencia y demás condiciones legales exigibles para la prestación del servicio. Seguridad de los pasajeros: No se permitirá exceder la capacidad autorizada del vehículo ni transportar pasajeros de pie. Se deberán cumplir las disposiciones sobre uso de cinturones de seguridad, ascenso y descenso seguro, acompañamiento adulto cuando corresponda y demás medidas de protección de los pasajeros. Cumplimiento de recorridos: El contratista deberá garantizar la prestación completa de los recorridos de ida y regreso a cada destino contratado, de acuerdo con los horarios y las instrucciones previamente acordadas con la Institución Educativa. Responsabilidad del contratista: El contratista será responsable de disponer de los vehículos y conductores requeridos, asumir los costos operativos inherentes al servicio y adoptar las medidas necesarias para evitar interrupciones, retrasos injustificados o situaciones que comprometan la seguridad de los usuarios. Coordinación institucional: El contratista deberá mantener comunicación con el supervisor designado por la Institución Educativa para coordinar los recorridos, atender las novedades y garantizar el cumplimiento de las actividades programadas. Precio del servicio: Los valores ofertados deberán comprender la totalidad de los costos necesarios para ejecutar cada recorrido de ida y regreso, incluidos los gastos operativos, administrativos, seguros, impuestos y demás conceptos aplicables, sin generar cobros adicionales no autorizados. Supervisión y recibo a satisfacción: La Institución Educativa verificará la ejecución efectiva del servicio y el cumplimiento de las condiciones pactadas. El pago se tramitará conforme a las condiciones contractuales, previa presentación de los documentos exigidos y recibo a satisfacción por parte del supervisor. Relación de servicios requeridos: Cant. Descripción del servicio. Valor unitario: 1 Servicio de transporte terrestre de ida y regreso al Museo del Agua. $480.000. 1 Servicio de transporte terrestre de ida y regreso a la Institución Educativa Carlos Vieco. $500.000. Valor total estimado $980.000. El contratista deberá garantizar que el servicio se ejecute integralmente, conforme a las condiciones establecidas, las actividades académicas programadas y las disposiciones legales vigentes aplicables . Las demás que por ley o contrato le correspondan. Los oferentes deben cumplir con lo establecido en la invitación Nro 17-2026 colocada en el correo virtual: ie.republicadehondur@medellin.gov.co y Pag Web de la IE : www.ierepublicadehonduras.edu.co , para personas naturales o Juridicas que cumplan con los requisitos habilitantes y las garantias establecidas en la misma, lo que permitira una mejor recepción de los Oferentes y dando un uso responsable y eficaz, en las dos sedes y para beneficio de la comunidad en general.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

IMPUESTOS

Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras. Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellìn Nº 018 de 2020 la Resolucion Municipal Nº 202150011027 de 2021; Grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023 y grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$980,000** **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M,C.** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **32 dias** **DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN Será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien acepta.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta**.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación**.**

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **Octubre 26 de 2026**

BERNARDO ANTONIO MORALES
CC RECTOR 70,088,570

FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO
CC RPL 71.905.162